



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 363 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 309-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 530512-ORAJ, la Opinión Legal N° 206-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Hoja de Tramite N° 519530, y el Recurso de Apelación, presentado por Andrés Paucar Gómez, contra la Resolución Directoral N° 512-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-DREH; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante escrito de fecha 21 de agosto del 2012, la recurrente solicita se emita vía acto resolutivo la opinión legal de la improcedencia de su recurso de apelación, argumentando que el resultado de su pedido fue comunicado mediante Carta N° 027-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, conteniendo adjunto la Opinión Legal N° 032-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, que determinaba la improcedencia de su apelación;

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Opinión Legal N° 032-2012-GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 29 de febrero del 2012, la oficina del asesoría del gobierno regional habría opinado que el recurso de apelación de fecha 20 de febrero del 2012 interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 512-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-DREH, de fecha 27 de diciembre del 2011, que resuelve declarar improcedente la solicitud de reintegro del monto otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como por el concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados a la institución pública del estado, sea declarada improcedente, asimismo opinó que la respuesta debe ser comunicada con un acto distinto al resolutivo y sin agotar la vía administrativa;

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 96.3-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición”, asimismo el numeral 106.3 señala “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene pertinente declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Andrés Paucar Gómez, referente al pago de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto y Asignación por cumplir 25 años de servicio prestados a la Institución Publica de Estado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la **Descentralización**, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **ANDRES PAUCAR GOMEZ**, contra la Resolución Directoral N° 512-2011/GOB.REG-HVCA/ORADREH, de fecha 27 de diciembre del 2011, referente al pago de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto y Asignación por cumplir 25 años de servicio prestados a la Institución Publica de Estado, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

